COCEMA

COORDINADORA CENTROS DE MADRES

OFICINA DE DIFUSION

ESTATUTOS TIPO PARA CENTROS DE MADRES

Biblioteca Nacional
1570570

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

Sección Chilena

Ubicación: 10H(35-33)

Año: _____ C: _____

SYS: 902218

902218
10 ft (35-33)

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º — Constitúyese un Centro de Madres, Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley 16.880 y su Reglamento, denominado "Centro de Madres ..... Unidad Vecinal Nº ..... Comuna de .....

Artículo 2º — Son fines del Centro de Madres:

a) La superación personal de sus asociadas y la solución de los problemas inherentes a su estado y sexo, dentro del ámbito vecinal;

b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociadas, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellas, en los aspectos físicos, intelectuales, culturales, artísticos, sociales y técnicos;

c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de las acciones de bien común.

Artículo 3º — Para el cumplimiento de tales fines puede:

a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal;

b) Participar en la designación de sus representantes ante la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley 16.880 y a su reglamento;

c) Participar en la formación de Agrupaciones, Uniones, Federaciones y Confederaciones Nacionales de Centros de Madres;

d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines;

e) Organizar, promover y participar en la formación de Cooperativas especialmente de producción, artesanales y de consumo e integrarse como socio a ellas, con el objeto de mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros;

f) Capacitar a sus socias para que puedan desarrollar una actividad productiva en orden al mejoramiento de su situación económica.

Artículo 4º — Para todos los efectos legales el domicilio del Centro de Madres será la Unidad Vecinal Nº ..... de la Comuna .....

Artículo 5º — La duración del Centro de Madres es indefinida y su número de socias ilimitada.

TITULO II

DE LAS SOCIAS

Artículo 6º — Pueden ser socias del Centro de Madres:

a) Las madres, cualquiera que sea su edad o estado civil;

902238

b) Las mujeres casadas, cualquiera que sea su edad;

c) Las solteras mayores de 18 años.

Las socias no podrán pertenecer a otro Centro de Madres simultáneamente.

Artículo 7º — La calidad de socia se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación, o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al Centro deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socias debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 8º — Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) No cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6º;

b) Haber sido expulsada de un Centro de Madres por falsedad en la declaración jurada que se le hubiere exigido para probar su calidad de habitante;

c) Además el Directorio podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando la solicitante no sea habitante de la respectiva Unidad Vecinal.

Artículo 9º — Son obligaciones de las socias:

a) Servir los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que el Centro les encomiende;

b) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas y reuniones;

c) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias para con el Centro;

d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y Reglamento del Centro y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º — Son atribuciones de las socias:

a) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos del Centro;

b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su aceptación o rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Artículo 11º — Son causales de suspensión de una socia:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º. En el caso de la letra b) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local o con ocasión de actividades oficiales del mismo;

d) Arrogarse la representación del Centro o derechos que no posea;

e) Usar indebidamente bienes del Centro;

f) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 12º — Son causales de exclusión de una socia:

a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio;

b) La muerte de la socia.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias dentro de los 7 días siguientes a su presentación.

Podrán ser excluídas las socias que pierden su calidad de habitantes de la Unidad Vecinal.

Artículo 13º — Son causales de expulsión de una socia:

a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º;

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro o a la persona de alguna de las Directoras con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 14º — Corresponde al Directorio acordar el rechazo de la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Para estos efectos se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de las Directoras en ejercicio.

Artículo 15º — Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de una renuncia, la afectada podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los 2/3 de las socias presentes.

Artículo 16º — Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 12º y 13º o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a las socias en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17º — La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y representa la reunión de todas sus socias.

Artículo 18º — Las Asambleas Generales se celebrarán a lo menos mensualmente.

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto principal oir la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Artículo 19º — Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio o por la Presidenta. También serán convocadas por la Presidenta cuando así lo soliciten por escrito un tercio a lo menos de las socias.

Artículo 20º — Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a las socias que tengan registrado su domicilio en el Centro y publicar avisos en un diario del Departamento o de la provincia si en aquél no lo hubiere.

En la primera Asamblea General del año o en la primera Asamblea después de la constitución legal del Centro, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de carteles. Uno a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del Centro si la hubiere.

Artículo 21º — Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la Asamblea y deberán contener a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

En los casos en que alguna de las siguientes materias figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto:

a) Las señaladas en el artículo 18º inciso 2º;
b) Las modificaciones de los Estatutos del Centro;
c) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces.

Artículo 22º — Las Asambleas Generales se celebrarán con las socias que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 16.880, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para las socias presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a 1 voto y no existirá voto por poder.

Artículo 23º — Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta del Centro y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio, quienes serán reemplazadas en conformidad al artículo 30º inciso 2º.

Artículo 24º — De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por la Secretaria del Centro.

Cada acta deberá contener a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea;

b) Nombre del que la presidió y de los restantes miembros del Directorio que estuvieron presentes;

c) Número de asistentes;

d) Materias tratadas;

e) Un extracto de las deliberaciones;

f) Acuerdos adoptados.

Artículo 25º — El acta será firmada por la Presidenta del Centro, por la Secretaria y por tres asambleístas designadas para tal efecto por la misma Asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE MADRES

Artículo 26º — El Directorio del Centro de Madres estará compuesto por 5 miembros y se elegirá en la forma establecida en el Título V del Reglamento de la Ley 16.880.

Artículo 27º — Para ser directora del Centro deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser socia;

b) Tener 6 meses de antigüedad en el Centro;

c) Ser chilena o tener más de tres años de residencia en el país;

d) Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

Artículo 28º — El Directorio durará 2 años en sus funciones.

Sus integrantes podrán ser reelegidas. Una vez reelegidas no podrán postular para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 29º — Dentro de los 30 días anteriores al término de su período, deberá renovarse íntegramente el Directorio.

Artículo 30º — Dentro de la semana siguiente a su elección, el Directorio deberá constituirse, designando de entre las elegidas, a lo menos, Presidenta, Secretaria y Tesorera. En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponde como Directoras.

En caso de imposibilidad temporal para este desempeño, corresponde al Directorio designar de entre sus miembros a la reemplazante.

Artículo 31º — Dentro de la semana siguiente al término del período anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes al Centro.

De esta reunión se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, que firmarán ambos Directorios.

Artículo 32º — El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de las directoras asistentes, salvo que la Ley

16.880, su Reglamento o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá la Presidenta.

Artículo 33º — De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro Especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 24º y será firmada por todas las directoras que concurrieron a la sesión.

La directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en acta.

Si alguna directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 34º — Se aplicarán también a las directoras las disposiciones de los artículos 11º, 12º y 13º.

Será removida, cesando a su cargo, la directora que sea suspendida en conformidad al artículo 11º.

Artículo 35º — Si cesa en sus funciones un número de directoras que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con el número de los miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32º.

Artículo 36º — Las nuevas directoras elegidas en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a las reemplazadas. Una vez elegidas se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 30º.

Artículo 37º — La Presidenta del Directorio lo será también del Centro de Madres y lo representará judicial y extrajudicialmente.

Artículo 38º — El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Centro en conformidad a la Ley 16.880, a su Reglamento y al Presente Estatuto.

Artículo 39º — Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir el Centro y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en él;

b) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del Centro;

c) Citar a Asamblea General de socias en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto;

d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

f) Rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de las actas;

g) Crear las comisiones que estime conveniente;

h) Representar al Centro en las Organizaciones Funcionales de su misma especie en sus diversos niveles, en la forma y en los casos que establece la Ley 16.880 y su Reglamento.

Artículo 40º — Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas de depósito o de crédito en el Banco del Estado, u otras Instituciones de Crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y rescilar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

Artículo 41º — Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la Tesorera u otra Directora si ésta no pudiese concurrir. Ambas deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DE LA PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA

Artículo 42º — Corresponde a la Presidenta del Centro:

a) Representarlo judicial y extrajudicialmente;

b) Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales;

c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad con el Reglamento de la Ley 16.880 y este Estatuto;

d) Ejecutar los acuerdos del Directorio en conformidad a este Estatuto;

e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del Centro;

f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Centro;

g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha del Centro y del estado financiero del mismo, en la Asamblea General a que se refiere el artículo 18º inciso 2º;

h) Las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley 16.880, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 43º — Corresponde a la Secretaria:

a) Llevar los libros de Acta del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Socias. Este Registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socia, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad;

b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales o reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20º;

c) Formar, de acuerdo con la Presidenta, las tablas de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Centro y recibir y despachar la correspondencia en general;

e) Autorizar, en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º inciso 2º del Reglamento de la Ley 16.880;

f) Enviar en el mes de enero de cada año un informe a la Municipalidad y al Intendente correspondiente, indicando el número de miembros que integran el Centro;

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.

Artículo 44º — Corresponde a la Tesorera:

ac) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad del Centro;

c) Mantener al día la documentación del Centro especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a las socias las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 46º inciso final;

e) Elaborar un Balance Semestral;

f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones señaladas en este Estatuto y las que el Directorio o la Presidenta le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE MADRES

Artículo 45º — El patrimonio del Centro de Madres se compondrá:

a) De las cuotas de incorporación y de las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General del Centro determine;

b) De la renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;

c) De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similares;

d) De las subvenciones fiscales y municipales;

e) De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;

f) De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinaria mensual serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores al .....% ni superiores al .....% de un sueldo vital mensual escala "A" del Departamento .... Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al .....% ni superiores al .....% de dicho sueldo vital.

Artículo 46º — Los Fondos del Centro de Madres deberán ser depositados a medida que se perciban en la sucursal del Banco del Estado de Chile más próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja del Centro una suma superior a un sueldo vital mensual, escala "A" del Departamento de .....

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 20º inciso final.

Artículo 47º — La Presidenta y la Tesorera del Centro podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo 48º — Los cargos de Directoras del Centro de Madres y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

Artículo 49º — No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueden incurrir las directoras o socias comisionadas para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

Artículo 50º — Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a las directoras o socias que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Centro, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses del Centro.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 15% del sueldo vital mensual, escala "A" del Departamento de .....

Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento fuera del lugar de asiento del Centro, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado en el inciso anterior.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 51º — La comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente de las socias.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo 26º, aplicándosele el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

Artículo 52º — Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 34º y 35º.

Las nuevas integrantes elegidas en la forma señalada en el artículo 34º durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a las reemplazadas.

Artículo 53º — La Comisión Fiscalizadora tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Centro. Para ello el Directorio y especialmente la Tesorera es-

tarán obligadas a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo 54º — La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 46º inciso final e informar a las socias en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

Artículo 55º — La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Provincia, cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos del Centro.

En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos del Centro ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Artículo 56º — Las socias se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Las socias tendrán acceso a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a la Asamblea General del mes de marzo o a otra Asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION DEL CENTRO Y LIQUIDACION DE SUS BIENES

Artículo 57º — Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de la Asamblea General de socias del Centro de Madres. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación del Presidente de la República, en conformidad a las normas del Reglamento de la Ley 16.880.

Artículo 58º — El Centro podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los 2/3 de las socias presentes. Acordada la disolución, los bienes del Centro pasarán a dominio de la Corporación denominada "....." con personalidad jurídica en virtud del decreto Nº .....

BIBLIOTECA NACIONAL
SECC. SELECCION ADQUISICION Y CONTROL
02 ABR 2007
Ca. D. C.O.
SECC. CHILENA

COORDINADORA CENTROS DE MADRES
NATANIEL 546 — TELEFONO 71314
SANTIAGO

IMP. STANLEY — (3-71) — SANTIAGO